



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Rad. 2020-00352

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto.

Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00107-00** 00 hoy 07 de mayo de 2021, haciéndole saber que el demandado **JUAN GABRIEL MONTOYA POSADA**, fue notificado de manera personal el pasado 20 de abril de 2021, sin que dentro del término legal arribaran excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00107-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Juan Gabriel Montoya Posada
Auto Interloc:	00413
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **JUAN GABRIEL MONTOYA POSADA**, fue notificado de manera personal el pasado 20 de abril de 2021 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN GABRIEL MONTOYA POSADA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

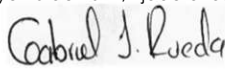
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000,00)**.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto. Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Rad. 2021-00129-00

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **SILVIA LILIANA MENESES GÓMEZ**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto.

Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

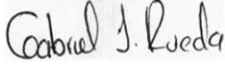
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Rad. 2021-00154

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **TRANSUNION**, donde da respuesta al oficio No. 00350 del 05 de abril de 2021. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto. Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Proceso: Verbal (pertenencia)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00196-00**
Demandante: María Berenice Puerta González
Demandado: Fernando de Jesús Correa y otro
Auto Interlocutorio: **00414**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 27 de abril de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

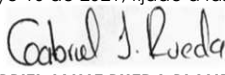
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL (PERTENENCIA)** incoada a instancia de **MARÍA BERENICE PUERTA GONZÁLEZ**, contra **FERNANDO DE JESÚS CORREA** y otros.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto. Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00213-00**
Demandante: Central de Propiedad Raíz
Demandado: Ramiro de Jesús Urrego
Auto Interlocutorio: **00412**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones del demandado.

SEGUNDO: Señalará las razones por las cuales el demandado tiene lugar de notificaciones distinto al del bien inmueble objeto de restitución.

TERCERO: Adicionará los hechos de la demanda explicando porqué existe mora, pese a que el contrato se ha venido ejecutando casi cuatro meses después del último pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto. Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00215-00**
Demandante: Carlos Enrique Gutiérrez Morales
Demandado: Rubén Darío Castrillón
Auto Interlocutorio: **00412**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Adicionará los hechos de la demanda en el sentido de plasmar si conoce la existencia de otros herederos del causante, pues nada se dijo al respecto.

SEGUNDO: Indicará en los hechos de la demanda si indagó de manera personal o a través de derecho de petición ante la entidad correspondiente, el parentesco de la señora Beatriz Elena González respecto del causante.

TERCERO: Señalará y discriminará en lo que atañe a los intereses cobrados, la suma que corresponde a la mora y a los emolumentos remuneratorios.

CUARTO: Conforme el numeral 6° del artículo 489 del C.G del P., arrimará el avalúo del bien inmueble que se reputa como activo sucesoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto. Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00216-00
Demandante: Leonela Ríos Colorado
Demandado: Diego Steve Galvis Berrio
Auto Interlocutorio: 00418
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el concepto de subsidio familiar está supeditado a su causación, arrimará prueba de ello.

SEGUNDO: Indicará en los hechos y pretensiones de la demanda, respecto de cada emolumento cobrado, desde que fecha pretende el cobro de intereses de mora, para lo cual tendrá en cuenta que se trata de cuotas con causación periódica.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no se verifican medidas cautelares, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones del demandado, conforme lo manda el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto. Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00217-00**
Demandante: Serviminas S.A.S.
Demandado: Constructora y Mallas S.A.S.
Auto Interlocutorio: **00419**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Teniendo en cuenta la cláusula cuarta del contrato de transacción y verificado que no existe aceleración del plazo, a más de lo dispuesto en el hecho séptimo, corregirá las pretensiones de la demanda de tal manera que guarde armonía con los hechos y el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 076 el presente auto. Caldas, mayo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
